

**4.1.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 124/2017  
INTERPUESTO POR DON R. L. V. CONTRA ESTE EXCMO.  
AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 124/2017 interpuesto por R.L.V. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 124/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la petición de revisión del examen del proceso selectivo de 13 plazas en propiedad de policía local para el Ayuntamiento de Algeciras, cuyas bases fueron publicadas en el BOP Cádiz de 01.09.2015.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convoca a las partes para el acto de la vista y se fija la cuantía del procedimiento en indeterminada.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. R.L.V., reconociéndole su derecho a que el Tribunal de selección le muestre la plantilla de corrección del cuestionario tipo test, así como le acredite que ha aplicado los mismos criterios de corrección en el supuesto práctico ( 2,5 puntos, de los cuales 1,25 puntos se refieren a ortografía, gramática) que es la 2ª parte del examen de conocimientos, esto último en relación a los aspirantes que han obtenido igual o mayor puntuación en el caso práctico que el demandante. Para ello, el Tribunal de Selección deberá mostrar al demandante, presencialmente, los supuestos prácticos realizados por los aspirantes que hayan obtenido igual o mejor puntuación que él, y darle una mínima y razonable explicación, sobre la base de los mismos criterios de corrección. De la puntuación obtenida por los mismos. Se fija el plazo de UN MES desde la firmeza de esta Sentencia, para el cumplimiento de la misma, en los términos indicados. II.- No se imponen las costas procesales.”

CUARTO.- Esta Sentencia no es firme y cabe contra ella RECURSO DE APELACIÓN dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 124/2017 interpuesto por Don R.L.V. contra este Excmo. Ayuntamiento.

**4.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 1663/2015  
INTERPUESTO POR DON B.E.P. CONTRA ESTE EXCMO.  
AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario 1663/2015 interpuesto por D. B.E.P. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y The Andalucía Water Company Limited seguido por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras, tuvo entrada el Expediente de Dominio, seguido con el número 57/2013 a instancia de D.B.E.P., para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, donde interesa al promotor del expediente que se declare justificado su dominio sobre una finca rústica que la constituye un molino harinero que nombran de los Pajares construido en la ribera del Río de la Miel, finca que en el Registro de la Propiedad aparece a nombre de The Andalucía Water Company Limited, ordenando, en su consecuencia, la cancelación parcial de la inscripción contradictoria de la misma en el Registro de la Propiedad número Tres de Algeciras, que es la novena de la finca número 2073.

Personado el Ayuntamiento de Algeciras se opuso a la solicitud inicial, alegando que esa finca es de titularidad municipal, constituyendo el Bien número 10 del Inventario de Bienes del Excelentísimo Ayuntamiento, por donación de quien aparece como titular registral.

El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras, dictó en fecha 14.04.2014, Auto Favorable a los intereses municipales, denegando la petición efectuada por la representación de D.B.E.P., remitiendo al interesado al procedimiento declarativo correspondiente.

SEGUNDO.- Efectivamente, D. B.E.P. ha formulado Demanda declarativa de dominio que se ha tramitado en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras ( Autos de P.O. 1663/2015), dictándose Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que, desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de Don B.E.P., absuelvo al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS y a THE ANDALUSIA WATER COMPANY LIMITED de los pedimentos en aquellos contenidos, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.”

TERCERO.- Esta resolución no es firme y cabe interponer contra ella recurso de apelación conforme al artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 1663/2015 interpuesto por Don B.E.P. contra este Excmo. Ayuntamiento.

#### **4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 216/2015 INTERPUESTO POR CLH, S.A., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 216/2015 interpuesto por la mercantil COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE

HIDROCARBUROS, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Diputación Provincial de Cádiz y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 216/2015 en los trámites del Procedimiento Ordinario, por la entidad mercantil CLH, S.A. contra la resolución de 12.11.2014 del Tte-Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución previa de 24.04.2014 por la que se le impuso una sanción de 110.838,26 €, por la comisión de la infracción tributaria grave tipificada en el artº 192.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y graduada a tenor de los criterios contemplados en los artículos 187.1ª) y 187.1.b) de la LGT.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, se fija la cuantía del procedimiento en 110.838,26 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo tenor literal es el siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A., contra la actuación administrativa indicada en el fundamento jurídico primero, anulándola por no considerar ajustado a derecho. II.- NO se imponen las costas procesales.”

CUARTO.- Esta Sentencia es firme.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

#### **A C U E R D A**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 216/2015 interpuesto por CLH, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento.

#### **4.4.- SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TSJA, EN PROCEDIMIENTO: RECURSO DE SUPPLICACIÓN 799/2017 DE AUTOS 1343/2014 INTERPUESTO POR Dª I.M.V.F. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Recurso de suplicación 799/2017 dimanante de Autos 1343/2014 sobre despido interpuesto por Dª. I.M.V.F. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Fundación Municipal Universitaria y seguido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2016, se adopta el Acuerdo, al punto 4.2. de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Autos 1343/2014 interpuesto por Dña. I.M.V.F. contra este Excmo. Ayuntamiento y la Fundación Municipal Universitaria, siendo la sentencia favorable a los intereses municipales.

SEGUNDO.- Interpuesto Recurso de Suplicación 799/2017 contra la Sentencia de 09.09.2016

TERCERO.- La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que debemos estimar el recurso de suplicación interpuesto por la representación Letrada DÑA. I.M.V.F., contra la sentencia del Juzgado de lo Social num. 1 de Algeciras, de 9 de septiembre de 2016, recaída en los autos promovidos a su instancia, en reclamación por despido, debiendo revocar la resolución recurrida, declarando el despido improcedente, condenando al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, a que opte entre la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que venía disfrutando o la extinción indemnizada del contrato, en la cuantía de 10.089,25 euros, procediendo solo el abono de los salarios de tramitación en el caso de que la demandada opte por la readmisión. La opción por indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, entendiéndose producida el día del cese en el mismo.”

TERCERO.- Este Excmo. Ayuntamiento dicta Decreto nº 1245 de 26 de febrero de 2018, en cuya virtud, se opta por la indemnización con 10.089,25 euros al trabajador demandante en esta litis, sin abono de salarios de trámite y sin perjuicio del recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que se pretende imponer.

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no obstante, salvo superior criterio, el letrado director del litigio está en estudio sobre si es viable su interposición.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJA, en procedimiento: recurso de suplicación 799/2017 de Autos 1343/2014 interpuesto por D<sup>a</sup> I.M.V.F. contra este Excmo. Ayuntamiento.